



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3920/2022/I

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540522000127**, debido a que, durante el procedimiento de acceso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicito la propuesta de reforma a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, presentada por la señora Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, al Congreso de Veracruz.

<https://ivai.org.mx/ivai-entrega-al-congreso-propuesta-de-reforma-a-la-ley-de-transparencia/>

<https://www.legisver.gob.mx/comsocialLXVI/Inicio.php?p=rss&idSlider=87677>
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAICEV/300540522000127/131/2022 de la Oficina de la Unidad de Transparencia, así como el SG/LXVI/1141/2022 del Secretario General.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el once de agosto de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintidós de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El uno de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, con un anexo.

7. Vista a la parte recurrente. El cinco de septiembre de la misma anualidad, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El cinco de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió el requerimiento formulado en el acuerdo de diecisiete de junio anterior.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó la propuesta de reforma a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada ante el Congreso del Estado por la comisionada presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado proporcionó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAICEV/300540522000127/131/2022 de la Oficina de la Unidad de Transparencia, así como el SG/LXVI/1141/2022 del Secretario General, este último señala:

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
OF. N° SG/LXVI/1141/2022

**LIC. MARLON TORRES FUENTES
TITULAR DE LA OFICINA DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

El suscrito Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a su oficio número PRES/UT/156/2022, mediante el cual solicita dar respuesta a solicitud de información realizada mediante plataforma nacional con número de folio 300540522000127, me permito hacer de su conocimiento, en términos de los artículos 6, 118 y 119 de la Constitución Federal; 6 de la Constitución de Veracruz; 6, 11, fracción XVI, 13 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo siguiente:

La propuesta de reforma a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, presentada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), puede ser consultada en el siguiente link:

<https://www.legisver.gob.mx/secretariageneral/LXVI/3AC/STASL.pdf>

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI).

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Sin más por el momento reciba Usted un cordial saludo

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., 28 de junio de 2022

LIC. DOMINGO BAHENA CORBALÁ
SECRETARIO GENERAL



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...

Precisado lo anterior Interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, ya que la información que se entregó no corresponde con lo solicitado. Solicitud que es clara, y a la cual el sujeto obligado le da una interpretación restrictiva. Deseo que se finquen las responsabilidades y sanciones administrativas correspondientes y en se destituya al titular de la unidad por negar de manera dolosa la información solicitada.

...

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció remitiendo escrito del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, al que anexó la copia de la Gaceta Legislativa de veintitrés de junio de dos mil veintidós, la cual contiene la "Iniciativa con proyecto de Decret por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Comisionados integrantes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", como se observa:

Dependencia	UNIDAD TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Asunto	CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/3920/2022/I

H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

Lic. Marlon Torres Fuentes, Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad ya reconocida que consta en los archivos de ese Instituto, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones a través del sistema de notificaciones electrónicas; ante Usted con las demostraciones de mis respetos comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, y dentro del término que me fue concedido vengo a manifestar lo que en derecho interesa al sujeto obligado H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al recurso de revisión IVAI-REV/3920/2022/I, promovido en contra del sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz, para lo cual hago la siguiente exposición de:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante la solicitud fechada el 17 de junio del año en curso y por recibida en términos legales ese mismo día; se tuvo por recibida la solicitud en escrito libre.
- 2.- Por lo anterior se procedió a formar expediente signado como: UTAICEV/300540522000127/131/2022.
- 3.- En fecha 20 de junio del año en curso, en cumplimiento lo establecido en los artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Oficina de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, procedió a girar oficio PRES/UT/158/2022, es decir a la Secretaría General de esta Soberanía, a fin de que manifieste lo que a su derecho proceda.
- 4.- En fecha en fecha 01 julio del año en curso, esta unidad recibió el oficio SG/LXVI/141/2022 signado por el Lic. Domingo Bahena Corbalá, en su calidad de Secretario General de esta Soberanía, y en consecuencia la Unidad de Transparencia le notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 5.- En fecha 24 de agosto del año en curso, esta Unidad recibió a través del sistema de notificaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de fecha 22 de agosto del mismo año, respecto al recurso de revisión al rubro indicado.

En atención a los antecedentes mencionados se hace la siguiente exposición de:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

- 1.- Que el acuse de recibo de la solicitud de información en mérito, fue contestada dentro del término establecido en la ley, tal como se demuestra con las constancias que conen agregadas al recurso de revisión que se contesta.
- 2.- En relación a los agravios hechos valer por el ahora recurrente, son infundados en virtud de que si bien es cierto la información relativa a la propuesta de reforma a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, como se señaló en el oficio SG/LXVI/141/2022 signado por el Lic. Domingo Bahena Corbalá, en su calidad de Secretario General de esta Soberanía se visualiza propiamente la dirección electrónica que contiene la información solicitada, <https://www.legisvet.gob.mx/gaceta/gaceta/LXVIGACETA37.pdf>, no obstante para mayor proveer, anexo la Gaceta Legislativa número 37, de fecha 23 de junio del año que transcurre y de su contenido, podrá dar lectura a la información relativa a la iniciativa de referencia.

PRUEBA:

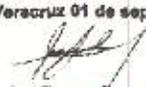
1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Las que corren agregadas en el recurso de revisión que se contesta.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en la Gaceta Legislativa número 37 de fecha 23 de junio del año 2022, emitida por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, prueba que relaciono con los fundamentos de Hecho y de Derecho, marcado con el número 2 arábigo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes integrantes del H. Pleno, atentamente les solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con el presente escrito, manifestando en el prembio de este escrito, lo que conviene a los intereses del sujeto obligado Poder Legislativo, y que sea agregado a pieza de autos del recurso de revisión que nos ocupa.

Atentamente

Xalapa de Enriquez, Veracruz 01 de septiembre de 2022.


Lic. Marlon Torres Fuentes
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Congreso del Estado de Veracruz.

GACETA LEGISLATIVA



Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 de junio de 2022	Número 37
-------	--	-----------

CONTENIDO

Orden del día

LXVI Legislatura, Primer Año, Segundo Período de Sesiones Ordinarias. **Sexta Sesión Ordinaria** p. 2.

Correspondencia p. 2.

Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 90 y 91 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ruth Callejas Robón del Partido Movimiento Ciudadano p. 3.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Jurisprudencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz p. 6.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Comisionados integrantes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales p. 6.

Dictamen con proyecto de acuerdo

De las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del "Instituto Municipal de las Mujeres de Santiago Tuxtla" como un Organismo Público Descentralizado p. 14.

Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política p. 16.

Anteproyecto p. 16.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo petitionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción III y 17 fracciones II y VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. La Gaceta Legislativa;

...

VI. Las iniciativas de ley o decreto, los nombres de quienes las presentaron, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas, así como los anteproyectos y proyectos de puntos de acuerdo;

...

Además, lo peticionado se encuentra en el ámbito de competencia del sujeto obligado, ello conforme a lo establecido en los artículos 18 fracción I, 26 fracción IV y 42 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:

I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos;

...

Artículo 26. El Secretario de la Mesa Directiva del Congreso tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Supervisar los servicios legislativos relacionados con: la celebración de las Sesiones del Pleno; la impresión y distribución oportuna entre los diputados de las iniciativas y dictámenes; la elaboración del acta de sesiones, que someterá a la consideración del presidente del Congreso, así como a la aprobación del Pleno o de la Diputación Permanente; llevar el registro de las actas en el libro correspondiente y verificar su inserción en el Diario de los Debates y en la página en Internet del Congreso; conformar y mantener al día los expedientes de los asuntos que deba conocer el Pleno; asentar y firmar los trámites correspondientes en dichos expedientes; integrar los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso; y vigilar la impresión el Diario de los Debates y de la Gaceta Legislativa;

...

Artículo 42. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

...

V. Recibir las iniciativas que le sean presentadas y turnarlas a las comisiones que correspondan;

...

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 157 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 9. Son obligaciones de los diputados, además de las establecidas por el artículo 17 de la Ley y las relativas del artículo 46 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, las siguientes:

...

XVII. En el ejercicio de la atribución de iniciar leyes o decretos, informar por escrito a la Presidencia de la Junta de Trabajos Legislativos su interés en presentar una iniciativa, para su inclusión en el orden del día de una sesión, y adjuntar a su escrito el texto de la misma, así como el archivo electrónico que la contenga, para su publicación en la Gaceta Legislativa; y

...

Artículo 157. El Secretario General del Congreso, supervisará y vigilará el órgano oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicarán la fecha, hora y el lugar donde se verifique la sesión, el sumario, el nombre del diputado que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión estenográfica de las discusiones en el orden en que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura. No se publicarán las discusiones, documentos y actas relacionadas con las sesiones privadas.

El titular de la Secretaría General, será responsable de la custodia y archivo de los expedientes, documentación, versiones estenográficas y grabaciones magnéticas de las sesiones y de las comparecencias de los servidores públicos ante el Congreso, así como remitir, en su oportunidad conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas o la Junta de Coordinación Política, al archivo del Congreso y al Archivo General del Estado.

Artículo 161. El Congreso contará con un órgano oficial de difusión interna denominado Gaceta Legislativa, en la que se publicarán las iniciativas de ley o decreto, los proyectos de iniciativas ante el Congreso de la Unión y los dictámenes que se vayan a desahogar en las sesiones, de acuerdo con el proyecto de orden del día aprobado por la Junta de Trabajos Legislativos.

...

De la normatividad transcrita se observa que es facultad del Congreso del Estado el aprobar, reformar o abolir las Leyes aplicables en la Entidad, pudiendo recibir, a través de las iniciativas de Ley que se le presenten, mismas que serán turnadas a las comisiones que correspondan. La Gaceta Legislativa es el instrumento de difusión de las actividades del Congreso, en el cual se publican, a través de la Secretaría General, las iniciativas de Ley o Decretos recibidos.

Tanto las iniciativas de Ley como las Gacetas Legislativas constituyen obligaciones de transparencia, es decir, información que debe darse a conocer a través de medios electrónicos sin que medie petición alguna.

Así, toda vez que fue requerido el pronunciamiento del Secretario General es que se advierte que el Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

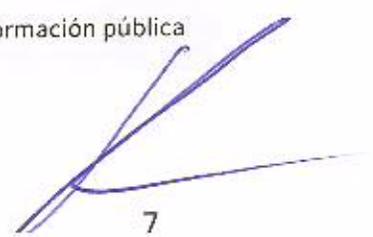
..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



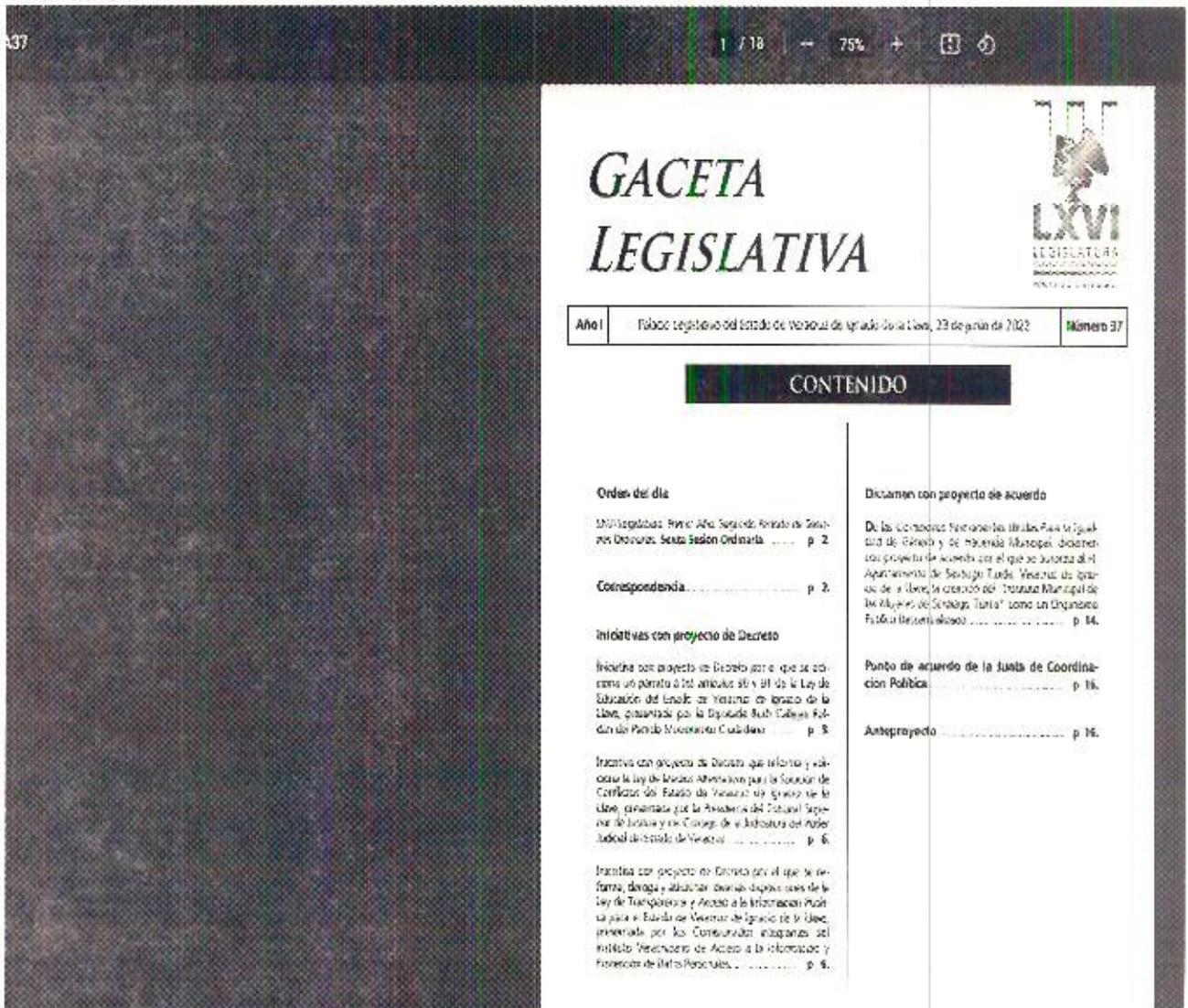
Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Entonces, durante el procedimiento de acceso, el Seretario General informó al solicitante que la iniciativa de reforma petitionada se encuentra disponible para consulta pública mediante el enlace <https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVI/GACETA37.pdf> , por lo cual la comisionada ponente estimó necesario realizar una diligencia de inspección, observando lo siguiente:

[legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVI/GACETA37.pdf](https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVI/GACETA37.pdf)



Así, el enlace contiene la versión digital de la Gaceta Legislativa de veintitrés de junio de dos mil veintidós, la cual contiene la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Comisionados integrantes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”, documento que encuentra correspondencia con lo petitionado por el ciudadano.

En consecuencia, no le asiste la razón a la parte recurrente al afirmar en sus agravios que lo proporcionado no corresponde con lo solicitado, pues la respuesta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, numeral que indica que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentre en su poder.

En el mismo sentido, no resulta procedente la petición del ciudadano por cuanto a imponer sanción alguna al Titular de la Unidad de Transparencia, pues, como previamente se indicó, éste cumplió cabalmente con la responsabilidad que le impone la normatividad aplicable.

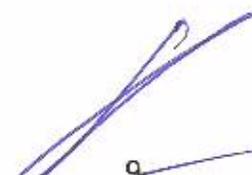
CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

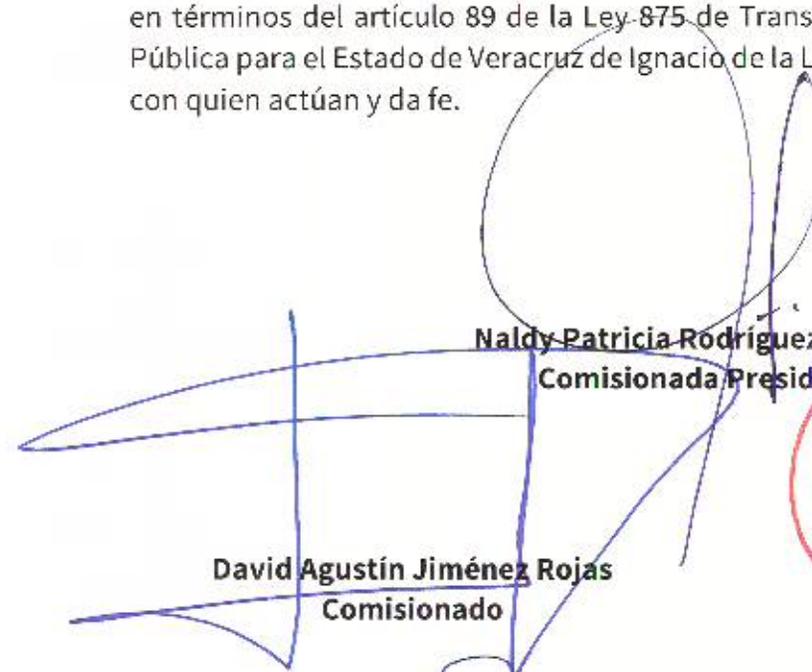
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



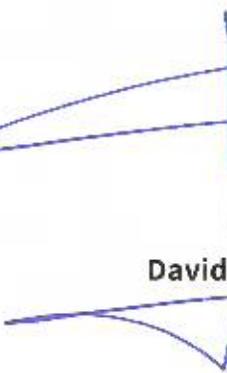
9

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos